

Sustanciación N° 038

63001311000320210023900



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

Atendiendo la solicitud hecha por el extremo activo, se ordena la entrega de los Títulos Judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este Despacho a la señora Diana Carolina Gallego Brijalba.

De otra arista se dispone ingresar y autorizar la correspondiente orden de pago permanente de títulos judiciales en el presente asunto, limitando su valor con un excedente del 10% de la suma consignada actualmente. Procédase a través de la secretaria a disponer el ingreso de tal orden de pago permanente para su autorización posterior. Hecho lo anterior, la demandante deberá abrir la correspondiente cuenta de ahorros de cuota alimentaria y allegar al despacho la certificación correspondiente.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, pónganse en conocimiento de la parte demandante los oficios recibidos vía correo electrónico, de fechas 6 de diciembre de 2021, 9 de diciembre de 2021, y 20 de enero de 2022, procedentes de la Subdirección de Talento Humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC" de Bogotá D.C., Puesto de Control Migratorio Aéreo "EL Edén" de Armenia Quindío, y de la Dirección de Cesantías del Fondo Nacional del Ahorro Empresa Industrial y Comercial del Estado de Bogotá D.C., respectivamente.

Además, teniendo en cuenta que a la fecha la parte actora no ha realizado las gestiones tendientes a notificar al demandado, se le

requiere para que proceda a la práctica de la notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor **ALBERTH MARIN MENDEZ SCARPETTA**, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda. Carga que debe cumplir en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto. (Art. 317 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8c5ddaa4020467c3503fcd5818c47fbe165c718cbca117ed8d
6f5d9bc0bf4c9**

Documento generado en 31/01/2022 10:04:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a